

DIARIO DE

BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.



EN ESTA CIUDAD.

Subscription mensual..... 10 rs. vn.
Cada número suelto..... 6 cuartos

FUERA DE ELLA.

Cada trimestre franco de portes.
Por la diligencia ó correo 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

La Adoracion de los Santos Reyes.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia de Montesion de religiosas de Santo Domingo: se descubre á las siete de la mañana y se reserva á las cinco de la tarde.

Hoy es fiesta de precepto.

Indulgencia Plenaria.

AFÉCCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
5	7 mañana.	2	33	1	O. f. sereno.
id.	3 tarde.	6	33	1	O. f. id.
d.	10 noche.	4	33	2	O. id.
					Sale á 7 h. 24 ms. mañana.
					Se pone á 4 h. 36 ms. tarde.

Orden de la plaza del 5 de enero de 1846.

Servicio para el 6.

Gefe de dia, D. José de S. José, comandante graduado capitán del regimiento infantería de Córdoba.—Parada, Soria y Valencia.—Rondas y contrarondas, Estremadura.—Hospital y provisiones, Soria.—Teatros, Estremadura.—Piquete para el baile público, Valencia y caballería de Santiago.—El sargento mayor, José María Rajoy.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO

La comedia de magia en tres actos: El mágico de Astracan. Jota con cuákeros. Y el sainete: Genios encontrados.—Entrada 3 rs. A las tres y media.

TEATRO NUEVO.

El gran drama en siete cuadros: La abadía de Castro.—Entrada 2 rs.—Luneta 2. A las tres.

El grandioso drama fantástico-lírico en cinco actos, titulado: Roberto el Diablo; música del maestro Meyerbeer.—Entrada 5 rs.—Cazuela 4.—Luneta 5.—Tertulia de tercer piso 4. A las siete.

BARCELONA.

Del diario *El Fomento* de ayer.

Trata de los cuatro proyectos de contestacion al discurso de la corona. Los dos presentados al Senado carecen, á su ver, de ideas y abundan en juegos de palabras, limitándose á repetir cláusula por cláusula las que se pusieron en boca de S. M. por sus consejeros responsables, y no acierta con el motivo de la desavenencia entre los individuos de la comision, porque en su concepto solo en discrepancia de convicciones habia de fundarse. Por lo visto cree el *Fomento* que en valde se habrá reformado la ley fundamental, cambiando la organizacion de la cámara alta y dándole la forma aristocrática que tiene en otros paises, donde ejerce un verdadero predominio y se interpone como poder robusto é independiente entre el solio y la democracia. Considera ser muy distinta la fisonomía que ofrecen los dos proyectos sometidos á la deliberacion del Congreso, revelando ambos un convencimiento de la dignidad propia y de la importancia política de los cuerpos colegisladores. En el proyecto de la mayoría ve una indulgencia casi sistemática hácia los actos del gabinete, un deseo de que se remedien los resultados de sus errores sin que éstos aparezcan como tales á los ojos del pais, un propósito de apoyarle en la discusion de las tres leyes cuya próxima presentacion se anunció en el discurso de la corona, sin embargo de que se advierte al ministerio la conveniencia de que aquellas se confeccionen en determinado sentido, y se le estimula á legislar en mas ancha esfera con el concurso de las Córtes y hasta se recuerda el derecho de iniciativa que compete á los cuerpos colegisladores no menos que á la corona. El voto particular del señor Seijas entiende que forma la genuina expresion de la minoria del Congreso, la cual juzga haber caudado las consideraciones que en otro tiempo pudieron impulsar á transigir con las faltas del gabinete, y por ello las pone de manifiesto sin rodeos. Dice el *Fomento* que este voto particular merece ser analizado con especial atencion, y hace observar el contraste que ofrece con el del señor duque de Frias.

El *Fomento* se ha ocupado diferentes veces de la urgente necesidad de crear para el barrio de Gracia un alcalde pedáneo y un comisario de seguridad pública que puedan ejercer la mas activa y escrupulosa vigilancia en aquel numeroso vecindario, auxiliados de varios dependientes y de la fuerza armada que se considere indispensable para exigir el cumplimiento de sus disposiciones. No podemos menos de aplaudir las poderosas razones que alega aquel periódico, y si como el mismo asegura el M. I. Sr. Gefe político procura con actividad el modo de llevar á efecto una medida de tanta importancia, deseamos de todas veras verla realizada cuanto antes á fin de que el indicado barrio no sirva de segura guarida á malhechores y gentes de mal vivir. Parece que para el referido cargo de alcalde se indica al señor D. Jaime Canes propietario y vecino de Gracia, y para el de comisario al señor Comas que lo es actualmente de uno de los distritos de esta capital y que ha sido durante largo tiempo gefe de las oficinas de padron ó estadística de esta gefatura política.

—Segun se lee en uno de los últimos números de la *Fama* de Milan, la señora Amalia Brambilla habia escriturado para esta ciudad al señor Luis Pignoli para primer bajo absoluto, y al señor César Sangiorgi, que acaba de ser muy aplaudido en Venecia y en Trieste, para primer tenor.

—La última reunion del Casino filarmónico fue notable tanto por la elegante concurrencia de que se vió favorecida, como porque en ella se observara como siempre la amable franqueza de una escogida sociedad en la cual reina la mas cordial alegría, que no es turbada por las rígidas exigencias de una engorrosa etiqueta.

—Sigue con actividad el derribo de la casa que poseyera el señor marques de Barbará, en la plaza de San Jaime. Retirado y rectificado de unos veinte y cinco palmos el frente de la nueva casa que va á levantar el actual propietario, y retirada tambien de unos cien palmos la que va á construirse en la propia línea con esquina á la calle del Call y de Fernando 7.º, la consabida plaza recibirá una mejora importante, presentando sus cuatro costados un aspecto de regularizacion de que hasta el presente han carecido.

—Tenemos entendido que la empresa del teatro Nuevo trata de poner en escena una ópera semi-seria, nueva y de grande espectáculo, titulada: *Los monederos falsos*, música de Rossi.

NOTICIAS VARIAS.

Entre los preciosos regalos que el emperador de Rusia ha hecho al Santo Padre, se cuenta un magnífico crucifijo: la cruz de lapis-lázuli está toda rodeada de brillantes, y la imágen del Salvador es de oro macizo. El Santo Padre va á regalar al Czar un cuadro en mosaico, representando al profeta Elias y copia del lienzo de Rafael que se conserva en la iglesia de San Agustin. Además, el emperador recibirá una coleccion de monedas representando todos los sumos Pontífices, y un album que contiene todas las vistas de Roma. Tambien parece que el Czar ha alcanzado del Papa la promesa de que no pondrá por su parte obstáculo alguno al enlace de la duquesa Olga con un archiduque austriaco. Pero este casamiento encuentra aun poderosas dificultades.

—*Casamiento de una hija de Mehemet-Ali.*—El único objeto de conversacion en el Cairo es el próximo matrimonio de la hija de Mehemet-Ali y las fiestas que se preparan para celebrarlo. El virey, padre amoroso, quiere dar á este acontecimiento toda la brillantez y esplendor de que es digno; así es que acepta todas las proposiciones que á este efecto se le hacen, por dispendiosas que sean, porque trata de realizar en la ciudad las magnificas fantasias inventadas por la imaginacion oriental en las *Mil y Una noches*.

—Al director del teatro del Cairo se le han dado 100,000 rs. por quince representaciones; durante ocho dias se repartirán todo género de comestibles al pueblo, y por el mismo tiempo habrá continuamente mesas esquisitamente servidas para los europeos, y para las europeas estará abierto el harem, donde podrán vivir estos ocho dias si quieren.

—Pormenores curiosos acerca del embajador marroquí recién llegado á Francia. —El embajador marroquí es un jóven de veinte y cinco á treinta años, de mediana estatura, y de muy espresiva fisonomía, especialmente los ojos que revelan cierta benevolencia. Como la mayor parte de los árabes tiene algo mala la barba, cuyo color es de castaño oscuro. Sus manos son un modelo. A semejanza de los demas marroquies que ejercen cargo militar, gasta un gorro encarnado (*sarbouh*) acabado en punta con un turbante al rededor de muselina muy fina del cual pende una banda de cachemir tambien encarnado que le cae al pecho. Encima del vestido, que es de paño y se compone de un holgado pantalon y de muchas chaquetillas, trae un jaique de lana, y una como camisa de algodón ceñida á la cintura y sumamente ancha, con las mangas abiertas y flotantes, que

se llama *djelaba*, y se puede considerar como propia del país. Una de las cosas en que cifra su lujo es en ponerse babuchas nuevas cada vez que va de una parte á otra, aunque la distancia sea corta y corto el espacio de tiempo que medie de una muda á otra.

Quando se le invitó en Marsella á que asistiese á la representacion de *Cárlos VI*, respondió:

«El emperador mi amo no me ha enviado para visitar las curiosidades y maravillas de la Francia, sino para hacer presente al rey de los franceses la segura amistad de nuestro soberano. Ante todas cosas debo desempeñar la mision que he tenido. Despues, á dicha tendré el poder verlo todo despacio. Pienso permanecer tres meses en Francia, y, segun lo que he podido ver de esta ciudad, me parece que será poco tiempo, si he de satisfacer cumplidamente mi curiosidad. Mi embajada, añadió luego, valiéndose de una imágen, propia de los orientales, es una flor que el emperador mi amo envia al rey de los franceses para que llegue y sea puesta pronto á sus pies, fresca, lozana y sin haber perdido nada de su fragancia y ambrosia. Si yo me detuviese en el camino y diese alas al deseo que tengo de examinarlo todo, acaso la flor llegaria marchita y deshojada.»

Sid-el-Hadj-Abd-el-Kader Ben-Mohamed-el-Achache es airoso, lleva con elegancia su traje y todos convienen en reconocer en su persona gran sagacidad y una imaginacion rica y fecunda.

—*Matrimonio singular.* Acaban de contraer matrimonio en un pueblo del distrito de *Chateauroux*, dos personas de edad bastante desproporcionada. Un jóven de 20 se ha casado con una viuda de 65, que tiene cinco hijos y diez y siete nietos. Una de las hijas acaba de casarse con el hermano mayor del jóven esposo, el cual por este consorcio va á ser abuelo de su hermano, y la novia cuñada de su nieto.

ANUNCIOS JUDICIALES.

De parte del Sr. D. Manuel de Laragan, juez de 1.^a instancia del distrito del Pino, y encargado del de San Beltran, é insiguiendo el auto de ayer en que manda recordar el artículo 55 de la real orden de primero de mayo del año mil ochocientos cuarenta y cuatro que á la letra dice—«Todos los escribanos y notarios con residencia en el partido judicial, entregarán al juez los testimonios de Indices, ó negativos de sus respectivos protocolos, dentro de los diez dias primeros de cada año, y este en los cinco inmediatos los remitirá á la Audiencia con un estado espresivo de los que han cumplido este deber y de los que han faltado á él. Si todos, incluso los herederos de los escribanos que hubiesen fallecido durante el año anterior hubiesen llenado esta obligacion, asi lo espresará en el oficio que acompañe la remesa de testimonio.» — Y como S. S. es el juez encargado de la recepcion de dichos testimonios, ha dispuesto se publique en los periódicos de esta ciudad á fin de que por todo el dia diez del mes actual quede cumplido lo que S. M. manda. Barcelona dos de enero de mil ochocientos cuarenta y seis. — Francisco Gallisá, escribano secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision especial para el repartimiento de la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganaderia.

En el art. 8.^o de la Real instruccion de 6 de diciembre último se previene

que para la evaluación de la riqueza sujeta á la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al presente año de 1846, se presenten relaciones juradas, duplicadas y en papel comun por los propietarios de fincas, censos y ganados, y por los inquilinos, colonos, arrendatarios ó aparceros, segun lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo del año próximo pasado.

Con arreglo á la ley no tan solo se hallan sujetos al pago de la contribucion los dueños de las fincas por las rentas que perciben, sino tambien los que bajo cualquier concepto las tengan en aparcería ó arriendo.

Estan interesados todos los contribuyentes en que aparezca en el padron general la totalidad de la riqueza imponible; porque sobre ser justo que todos contribuyan en proporcion de sus utilidades al sosten de las cargas del estado, es consiguiente que el tanto por ciento á que salga la contribucion sea menor, mientras mayor sea la suma sobre que ha de gravar el repartimiento.

La comision se lisonjea de que todos los interesados se apresurarán á formar sus relaciones con exactitud y presentarlas en la oficina de la misma establecida en el primer piso del ex-convento de S. Felipe Neri en los dias que median desde esta fecha hasta el 21 del actual incluso los festivos; bajo apercibimiento que los que no cumplan con este deber incurrirán en la multa que señala el art. 24 del Real decreto ya citado, que es como sigue: «Los propietarios de fincas rústicas ó urbanas, censos y ganados que en el plazo prelijado no presenten las relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, las cuales se evaluarán de oficio pagando ademas los gastos de esta operacion.

» El inquilino, colono ó arrendatario que incurra en dicho falta pagará una multa equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento.

» Estas multas serán dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad y el producto en todos los casos será aplicado en menos repartir del cupo del pueblo entre los demas contribuyentes.»

Como puede suceder que un administrador ó arrendatario tenga á su cargo fincas y censos de distintos dueños, se advierte á los que se hallen en este caso que han de formar y presentar relaciones duplicadas de lo respectivo á cada uno.

Se advierte asimismo á los interesados que á fin de que haya en las relaciones toda la regularidad posible, se ha dispuesto que en la imprenta de D. Antonio Brusi se impriman y espandan ejemplares arreglados á los modelos que acompañan á la Instruccion.

Barcelona 3 de enero de 1846.—El presidente, Manuel Cejuela.—Juan Bernardo Roca, secretario.

Aduanas.—Administracion de las de la provincia de Barcelona

Segun el art. 142 de la instruccion vigente de aduanas los certificados de introducciones del estrangero y América pueden renovarse todos los años en los primeros quince dias de enero; para lo cual deben presentarse en esta administracion.

Lo que se hace saber al comercio á los efectos que son consiguientes. Barcelona 5 de enero de 1846.—L. Ballesteros.

SEBASTAS.

El miércoles próximo 7 del corriente desde las diez de la mañana se procederá en esta aduana en el despacho que se ha habilitado frente á las casas de

Xifré, á la venta á la menuda de varios géneros ilícitos, como son, juguetes para niñas, chaconás, indianas, pañuelos de algodón, id. de batistilla, linon, musolinas de algodón, botones de seda y una mesa velador para sala; y en pública subasta á la de otros, como son, tejidos de lana en pañuelos y muselinas, pelo humano y pelucas y tres cortes de vestido de seda.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Barcelona 5 de enero de 1846.—L. Ballesteros.

En virtud de lo mandado por el tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido con providencia de 24 de diciembre próximo pasado, dada en méritos de los autos de concurso de acreedores del difunto Silvestre Farró, se continúa la subasta de unas casas con una pieza de tierra plantada de viña y otra porción de tierra de cultivo unidas á las mismas, sito todo en el llano de esta ciudad, territorio de Sarriá y calle llamada de Farró, quedando señalado para el remate á favor del mas beneficioso postor el día diez del corriente á las cuatro de la tarde en el lugar acostumbrado de la plaza de la Constitución antes de S. Jaime, con arreglo á los pactos de la taba que obra en poder del subastador Juan Santasusagna. Barcelona 2 de enero de 1846.—Manuel Catalan y Riera, escribano.

A voluntad de su dueño, mediante postura admisible á juicio del mismo y con sujecion á las tabas que obran en poder del corredor público D. Damian Tauler, y del infrascrito notario, calle del Bot, núm. 7, despacho bajos, se sacará á pública subasta por el término de diez dias, contaderos desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, á las cuatro de la tarde de los mismos, en la plaza de la Constitución de esta ciudad, antes de S. Jaime, toda aquella casa, sita en la calle de la Merced de la propia, con esquinas á la de la Plata y muralla del Mar, de estension 17,500 palmos superficiales ó lo que resulte de medicion; admitiéndose además por el dicho corredor y escribano, ofrecimientos con pliego cerrado.

RIFAS.

Casa de Caridad.

En el sorteo de la rifa á beneficio de la Casa de Caridad, anunciada al público con papel de 29 del anterior, y ejecutado hoy dia de la fecha en la misma casa á puerta abierta, presidiéndolo uno de los señores vocales de la M. I. Junta, han salido premiados los números que á continuación se espresan:

NÚMEROS.	DUROS.	NÚMEROS.	DUROS.	NÚMEROS.	DUROS.
18836.	600	20428.	16	18028.	16
11637.	40	20508.	16	3572.	16
3554.	35	7405.	16	2021.	16
5738.	30	11735.	16	9348.	16
14664.	20	19132.	16	15140.	16
6436.	20	10278.	16	9753.	100
16699.	20	18583.	16		

Suertes extraordinarias premiadas con 16 duros cada una.

783	5875	9720	12782	18112	19821
1107	6074	10325	13964	18567	20854
3559	7608	11166	14048	18853	21259
3997	9054	11683	14202	19131	
4916	9187	11828	14303	19272	

En esta rifa se han despachado hasta 22,000 cédulas, siendo el último número premiado el 13964, el cual ha ganado 18 duros.

Los premiados acudirán a recoger sus premios en la misma Casa de Caridad de diez á doce de la mañana del miércoles y viernes próximos.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el domingo próximo en las suertes siguientes:

Una de 600 duros, una de 40, una de 35, una de 30, tres de 20, doce de 16 y última de 100.

Empedrados.

En el sorteo de la rifa á favor de los empedrados de las calles de esta ciudad, que se anunció el día 28 del pasado, y se ha ejecutado hoy en el salon de las Casas Consistoriales de ella, presidiéndolo uno de los señores regidores del Excmo. Ayuntamiento constitucional, han salido premiados los números siguientes:

NÚMEROS.	DUROS.	NÚMEROS.	DUROS.	NÚMEROS.	DUROS.
15558.	600	6819.	16	3431.	16
9160.	40	6140.	16	12024.	16
2646.	35	9716.	16	10136.	16
1325.	30	462.	16	17454.	16
1518.	20	13835.	16	11184.	16
10244.	20	1480.	16	985.	100
6625.	20	15356.	16		

Suertes extraordinarias premiadas con 16 duros cada una.

65	3331	6331	9788	12603	19585
175	3609	6833	10314	15906	20890
624	4426	8180	12264	17322	20896
654	6013	8710	12426	17925	

En esta rifa se han despachado hasta 21,000 cédulas, siendo el último número premiado el 6833, el cual ha ganado 23 duros.

Los interesados acudirán a recoger sus respectivos premios á la mayordomía de las Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana del miércoles y viernes próximos.

Hoy se abre otra rifa que se verificará el lunes próximo en las suertes siguientes:

Una de 600 duros, una de 40, una de 35, una de 30, tres de 20, doce de 16 y última de 100.

Hospital.

En el sorteo de la rifa que á beneficio de los pobres enfermos, esóritos y dementes del Hospital general de Santa Cruz, se verificó ayer con las formalidades de estilo en la sala de la M. I. Administracion del mismo, salieron premiados los números siguientes:

SUERTES.	NÚMEROS.	PREMIOS.
1.	4875	Un rico y hermoso jarro y palangana de plata de mucho gusto.
2.	5509	Seis cubiertos de plata, un cucharón y seis cuchillos con mangos de idem.
3.	9500	Unos pendientes de esmeraldas y diamantes.
4.	723	Unos idem de diamantes.
5.	5359	Seis cubiertos de plata.
6.	6173	Un plato y taza para papillas y copa para fumar.
7.	5023	Una escribanía de plata al gusto del día.
8.	5476	Un elegante perfumador de plata.

En esta rifa se han espendido hasta 11,000 cédulas.

Los premiados acudirán a recoger sus premios en la sala de la M. I. Administracion del mismo Hospital desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, del martes y viernes próximos.

Se abre otra rifa que se cerrará el domingo próximo de las suertes siguientes:

1. Una escribanía y un par de candeleros con su platillo y espaviladeras, todo de plata.
2. Seis cubiertos de plata, un cucharón y seis cuchillos con mangos de idem.
3. Unos pendientes de esmeraldas y diamantes.
4. Unos idem de diamantes.
5. Seis cubiertos de plata.
6. Una pieza para afilerner y plato para papillas.
7. Una taza, plato y cuchara de plata para caldo.
8. Una rica azucarera de plata.

Estos premios serán fijos bajo el pie de 11,000 cédulas, y por cada 200 que se espendieren sobre este número se sorteará á mas un premio de dos cubiertos de plata cada uno.

Se distribuirán los billetes en los parages acostumbrados á real de vellón cada uno. Barcelona 6 de enero de 1846.—Eudaldo Jordana, secretario.

Todos los propietarios ó administradores de predios rústicos y urbanos, los perceptores de censos y censales de otras cargas permanentes ó redimibles, los dueños de ganados del pueblo de Horta residentes en esta capital; formarán sus respectivas relaciones juradas duplicadas y las presentarán al ayuntamiento del citado pueblo de Horta por todo el día 21 de este mes, en la inteligencia que de no verificarlo se les aplicarán las multas prevenidas en el real decreto de 3 de mayo. Horta 3 de enero de 1846.—José Masine, alcalde.—P. D. D. A.—José Vila, secretario.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Continúan los dias de gracias á Jesus Sacramentado en la parroquial de los Santos Justo y Pastor. Predicará hoy el Rdo. D. Faundo Artigas, de las Escuelas Pías.

La ilustre y venerable congregacion de Jesus María y José y sagrado Corazon de Jesus, establecida en la iglesia del Hospital general de Santa Cruz, celebrará hoy sus espirituales ejercicios. A las cuatro en punto de la tarde se pondrá de manifiesto Su Divina Magestad, habrá media hora de oracion mental y sermon que dirá el Dr. D. Antonio Sagués, Pbro., concluyéndose con las proces al Sagrado Corazon de Jesus, reserva del Santísimo Sacramento, y finalmente la adoracion al Niño Jesus.

La venerable Congregacion de la Buena Muerte tendrá en el dia de hoy á las cuatro y media de la tarde, sus acostumbrados ejercicios en la capilla del colegio Tridentino; esperando la asistencia de los congregantes y demas fieles.

PORTE ECONOMICA.

LITERATURA.

D. Quijote de la Mancha, con 6 láminas en acero á 15 rs. 16 mrs. vu. en rústica y 21 rs. en pasta. Edicion portátil conforme á la de Paris, anotada por el señor Ochoa. Seguirá el *Gil Blas*, tambien con láminas en acero. Sigue abierta la suscripcion en las librerías siguientes: Pons y compañía, calle de Copons núm. 2; Sauri, calle Ancha; viuda Gorehs, bajada de la Cárcel; y viuda Plá, calle de Cottoners.

El filarmónico: periódico musical dirigido por los profesores D. José Piqué y D. Salvador Casañas. Instados por varios señores suscriptores para que mejorá-

semos en cuanto nos fuere posible su impresion y papel, y el no permitirlo el módico precio de 3 rs. por cuatro números; hemos resuelto para complacer á los citados señores el aumentar un real de vellon mas la suscripcion; por lo que satisfarán los señores suscriptores 6 reales por los cuatro números mediante las mejoras siguientes: 1.º El papel será de superior calidad. 2.º Mayor esmero en la impresion. 3.º Cada doce números se dará un retrato de los profesores de música asi nacionales como estrangeros. Se suscribe en las librerías de Antonio Berdeguer, calle de Liadó, viuda de Mayol, calle de Fernando, y en el almacén de música del señor España en la calle de Escudillers.

CASA DE HUESPEDES.

Una señora sola que vive en parage céntrico de esta ciudad, tiene dos salas con alcoba y cocina todo bien amueblado, lo que alquilará á un matrimonio sin familia ó á dos ó tres caballeros; y si gustan les cuidará de la manutencion y demas asistencia: informará el chocolatero de la riera del Pino tienda núm. 12.

ALQUILER.

Las personas que gusten alquilar xeringas para hacer morcillas, acudirán á la calle de la Puerta Nueva tienda núm. 56, que se alquilarán á razon de 4 rs. al dia.

DIVERSION PUBLICA.

BAILE.

Con permiso del gobierno se dará hoy baile público de máscara á beneficio de los pobres de la nacional Casa de Caridad, en el salon grande de la nacional Casa Lonja; se empezará á las nueve de la noche, hasta las dos de la madrugada, y se recibirá gente media hora antes, pagando de entrada diez reales de vellon por persona, y no se admitirán cuartos ni moneda que deba pesarse.—Las targetas se despacharán en dos de las rejas de los Encantes, y una de la plaza de Palacio.—La única entrada en el salon, será por la puerta de la plaza de Palacio.

Espectáculo sorprendente en las vistas del diorama-poliograma. Penúltima funcion compuesta de las vistas siguientes: Calabozo iluminado de luna y luz de farol. Palacio de Buckingham en Lóndres, por varias claridades. Sala de baile iluminada por arañas. Galeria real de Versalles vista de dia. Magnificos claustros, por la claridad de la luna. Paseo de Viena, por faroles de gas. Entrada un real de vellon. Se enseña en la Rambla de S. José núm. 53, piso primero, en uno de los salones de baile del señor Alsina.

Funciones de óptica en el establecimiento del Sr. Dalmau, calle de la Ciudad, núm. 8. Espectáculo de cosmorama, fantasmagoría, poliograma &c. Hoy habrá funciones á las 4, á las 6 y á las 8 de la noche conforme está anunciado. Para mayor comodidad del público se ha procurado alumbrar el local de manera que en nada disminuya la ilusion de los objetos que se ponen de manifesto, evitando al propio tiempo la completa oscuridad que es indispensable para esta clase de espectáculos, habiéndose ademas tomado las disposiciones convenientes para conservar el orden y decoro que corresponde y debe guardarse en toda reunion pública. Entrada de banco un real y medio; id. de silla 2 rs.

Gran gabinete de figuras de cera y de movimiento sita en la calle del Pino. El director de dicho gabinete anuncia á este respetable público que hoy se enseñará toda la gran coleccion de estatuas, desde las cinco de la tarde hasta las nueve y media de la noche, habiendo una porcion de figuras de movimiento. Entrada 2 rs. y los niños 1 real.

Continúa enseñándose el fenómeno la joven Doña Ana Josefa Olaya, en la calle Ancha, núm. 68, manifestando á los concurrentes sus habilidades con los pies, y á mas seis hermosos cuadros elaborados tambien con los pies, que con dificultad podrá hacerlo otra cualquier señora con las manos. Entrada un real y los niños la mitad.

PARTE COMERCIAL.

Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.

Mercantes españolas.

De Buen, Aguilas, Alicante y Salou en 41 días el bergantin-goleta Joven Casimiro, de 109 toneladas, capitan D. Bonocio Dotras, con 30 botas de sardina á D. Gaspar Dotras.

De Cuba en 73 días la polacra Vencedora, de 142 toneladas, capitan D. Andres Borotau, con 176 bocoyes, 174 sacos, 36 barriles y 9 tercios de café, 54 cajas de azúcar, 280 quintales de campeche y 7 fardos de cera á D. Estéban Badía.

De Sevilla en 17 días el laud S. José, de

30 toneladas, patron Felio Antich, con 988 fanegas de trigo, 30 sacos de sémola y 17 botas de aceite á D. José Maria Serra.

Ademas 5 buques de la costa de este Principado con vino, madera y almendra. Id. toscana.

De Civitavecchia y Portofarrajo en 29 días la polacra Cavaliere Brachi, de 134 toneladas, capitan Francisco Valeri, con 610 somes de carbon, 35 botadas de due-las y 15 carretadas de tierra porcelana á D. Francisco Mandri.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 2 de diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Habiendo sometido á la resolucion de S. M. el convenio celebrado entre este ministerio y el Banco español de San Fernando con objeto de constituirse este banquero del gobierno para recibir los fondos del Estado, y hacer en su consecuencia los pagos y giros que sean necesarios para satisfacer las obligaciones del mismo en todo el año próximo de 1846 en el modo y forma que se espresa en el citado convenio, S. M. se ha dignado aprobarlo de conformidad con el parecer del Consejo de ministros, en los términos que aparece de las condiciones siguientes:

1.^a El Banco español de San Fernando se constituye banquero del gobierno, y en su consecuencia percibirá todos los productos de las rentas, arbitrios y contribuciones del Estado y satisfará las obligaciones de esto con arreglo á las condiciones del presente convenio.

2.^a Abrirá un crédito al gobierno en cantidad igual al total importe del presupuesto de ingresos del Estado para el año próximo de 1846 con las deducciones siguientes:

Primera. Los fondos que no se recaudan por el ministerio de Hacienda.

Segunda. La parte de los que se recaudan por este que se destine á la dotacion del culto y mantenimiento del clero.

Tercera. El importe de los sueldos y gastos de todas las clases de la administracion especial de Loterías, incluidas las ganancias de los jugadores.

3.^a De los fondos que mensualmente ingresen en el Banco se reservará este por cuenta del crédito abierto al gobierno, segun la condicion anterior, la cantidad necesaria para poner á disposicion de la caja de amortizacion dentro y fuera del reino el importe de los intereses de la deuda, comprendidos en el presupuesto para el año 1846 al vencimiento de los respectivos semestres, en los mismos tér-

minos que lo está verificando por consecuencia del contrato de 2 de enero de este año.

Tambien se reservará el Banco 6,000,000 de reales en cada mes en pago del crédito que resulte en 31 de diciembre de 1845 á favor del mismo, procedente de los servicios que ha hecho hasta la misma fecha.

El resto del mismo crédito lo tendrá el Banco á disposicion del Tesoro por dozavas partes con destino al pago de las atenciones de los respectivos presupuestos, con inclusion de los gastos reproductivos á cargas de justicia.

4.^a La dozava parte que el Banco se obliga á poner mensualmente á disposicion del Tesoro, según la condicion anterior, no bajará en ningun mes de 73 millones de reales, á menos que tuviese aumento ó disminucion el presupuesto de ingresos y gastos de 1846, comparado con el de 1845, en cuyo caso habrá lugar á la modificacion que proporcionalmente corresponda.

5.^a La dozava parte del presupuesto, ó al menos los 73 millones de reales, se entregarán por el Banco en cada uno de los meses, á contar desde enero próximo, en las cantidades, dias y puntos que la direccion general del Tesoro designe por medio de la nota que pasará al Banco con la debida anticipacion.

6.^a Con arreglo á la designacion y nota de que trata la condicion anterior, la direccion general del Tesoro expedirá las correspondientes libranzas á cargo del Banco, con expresion de su importe en plata y calderilla, dia, época y punto de su pago, y persona á cuyo favor se espidan.

El gobierno procurará aplicar en los giros que haga el Tesoro la mayor cantidad posible de la calderilla que se recaude en las provincias.

Los intendentes y subdelegados de partido que libren á cargo de los comisionados del Banco para los objetos que espresa la condicion 10.^a, lo harán con expresion de la parte de calderilla que corresponda, según tarifa, de que se les dará conocimiento.

7.^a La direccion general del Tesoro público no podrá librar cantidad alguna sobre las administraciones, direcciones especiales ni corporaciones, á cargo de las personas que manejan caudales públicos, ni el Erario por rentas, arbitrios y contribuciones antiguas ni modernas, corrientes ó atrasadas, ordinarias ó extraordinarias.

8.^a Continúa la prohibicion de hacer pago alguno en las dependencias de la Hacienda por libranzas, pagarés, bill-tes, ú otro efecto ó giro alguno atrasado y espedito sobre rentas y contribuciones, de cualquier clase y naturaleza que sean, como tambien su admision en pago de las espresadas rentas y contribuciones.

9.^a Los directores generales, intendentes, administradores, recaudadores y demas personas que manejan y recaudan caudales de la Hacienda pública, de cualquier condicion que estos sean, no podrán hacer pago alguno con los fondos aplicados al Banco por el presente convenio. El importe del que ejecutaren, en mucha ó poca cantidad, se rebajará del crédito de los 73 millones de reales del mes en que lo verifiquen.

10.^a No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, la direccion general del Tesoro y el intendente de Madrid podrán librar á cargo del Banco en esta corte, y los intendentes de las provincias al de sus comisionados en ellas, y con previo aviso, las cantidades que mensualmente determine por nota que comunicará al Banco la contaduria general del reino, para gastos reproductivos de cada dependencia, cargas de justicia y devoluciones, y las mesadas de las clases activas y pasivas cuando se determine su pago.

Tambien podrán librar en la misma forma las cantidades que se recauden de la pertenencia de los partícipes, las cuales ingresarán igualmente en el Banco y en sus comisionados con aplicacion á los mismos partícipes.

Las cantidades pertenecientes á estos no se comprenden en la dozava parte del presupuesto, ó cuando menos en los 73 millones de reales mensuales, por no estarlo tampoco en el presupuesto general de ingresos del Estado.

Las mesadas de funeral y lutos y de traslacion de empleados, que deben satisfacerse conforme á reales órdenes, se pagarán por los comisionados del Banco, en virtud tambien de libramientos de los intendentes respectivos, sin sujecion á nota de la contaduria general.

Los subdelegados de partido podrán tambien librar, á cargo de los respectivos comisionados, el importe de los gastos reproductivos y partícipes que hayan de satisfacerse en el mismo partido, siempre con sujecion al señalamiento que para ambos objetos haga á la provincia ó al partido la contaduria general, y previa orden del intendente cuando no se haya hecho señalamiento especial al partido, en cuyo caso el intendente deberá dar aviso al comisionado respectivo al tiempo de comunicar dicha orden.

11.^a La direccion de loterías librará á favor del Banco, ó entregará al mismo, todas las cantidades que resulten sobrantes en las tesorerías ó administraciones del ramo, despues de cubiertas las obligaciones á que se contrae el párrafo 3.^o de la condicion 2.^a

De la misma manera la espresada direccion girará á cargo del Banco por cuenta de dichos sobrantes todas las cantidades que necesite, pagaderas en los puntos donde lo exijan sus obligaciones.

12.^a Para reintegro del crédito que el Banco abre al gobierno en la forma espresada en la condicion 2.^a, sus intereses y cambio, se entregarán al Banco y á sus comisionados en las provincias todas las cantidades que en metálico existan de la Hacienda pública en 1.^o de enero próximo, y ademas pondrá el gobierno á disposicion del Banco por medio de órdenes que comunicará á la direccion del Tesoro para su entrega los productos íntegros, sin deduccion alguna, de todas las contribuciones y rentas, aunque estén arrendadas y cese el arriendo, y los sobrantes de la isla de Cuba, despues de cubiertas las obligaciones, hoy pendientes, á que respectivamente se hallan afectos por contratos anteriores, y salvas tambien las escepciones hechas en la citada condicion 2.^a; igualmente se entregarán al Banco los pagarés y letras que se admitan al comercio en pago de derechos en las aduanas.

Asimismo se entregarán al Banco por cuenta de este convenio cualesquiera cantidades que hayan de ingresar en el Tesoro de pertenencia de este, sea por contratos ó sus resultas, ó de cualquiera otra procedencia.

Se exceptúan de estas entregas las existencias que hubiese en las tesorerías y depositarias con aplicacion á partícipes, cargas de justicia y gastos reproductivos hasta fin del presente mes, y ademas las procedentes de giros hechos por la direccion del Tesoro á cargo del Banco y por cuenta de los servicios del año actual.

13.^a El gobierno se compromete á hacer efectivos los ingresos de las rentas y contribuciones de que trata la condicion anterior, y á emplear su eficaz autoridad por medio de las direcciones generales é intendentes para que no se demoren, mas allá de los periodos que estan señalados, las entregas al Banco y á sus comisionados de los fondos que se recauden procedentes de aquellas.

14.^a Cada tres meses se hará una liquidacion del resultado de este contrato;

y si el Banco hubiese suplido al gobierno 45 millones de reales en los tres meses, habrá lugar á la revision de dicho contrato para la modificacion y arreglo que fuese necesario; en el concepto que en todo caso el suplemento que resultase, cualquiera que sea, habrá de reintegrarse al Banco en los meses inmediatos sucesivos en la forma que entonces se convenga.

15.^a Si despues de cubiertas las cantidades mensuales destinadas al pago de los intereses de la deuda, los seis millones de reales para reintegro del Banco y los 73 de la dozava parte, segun las condiciones 3.^a y 4.^a, hubiese sobrantes, los pondrá el Banco mensualmente á disposicion del gobierno.

16.^a Un reglamento particular fijará el orden que ha de observarse en la entrada y salida de caudales por cuenta del Tesoro en las cajas del Banco y sus comisionados en las provincias.

17.^a Con objeto de simplificar las operaciones de cuenta y razon, se abonará al Banco, sobre las cantidades que entregue ó aplique en cada mes por cuenta de este convenio en Madrid y en las provincias, 1 1/2 por 100 por razon de cambios, traslacion de fondos de unas provincias á otras, comisiones de cobranzas y pago en ellas, quebrantos de calderilla de que no disponga el Tesoro, intereses de los suplementos en el mes del servicio hechos por el Banco, comision de este, correo y demas gastos que se origine en tan vasta operacion.

El cambio sobre las cantidades que á los comisionados se entreguen en la Habana será el de 9 por 100 de descuento.

18.^a El saldo que resulte en pro ó en contra entre las entregas hechas al Banco y los giros aceptados por este, y espedidos por la direccion general del Tesoro é intendentes hasta el último dia inclusive del mes en que se preste el servicio, gozará desde el 1.^o del siguiente en adelante, del interes recíproco de 6 por 100 anual hasta el total del reintegro.

Igualmente se abonará á dicho establecimiento el interes del 6 por 100 anual sobre el importe de los pagarés de comercio ú otro cualquier valor que reciba y se le entregue por la hacienda por los dias que medien desde 1.^o del mes siguiente en que los comisionados reciban aquellos efectos hasta el en que á su vencimiento los realicen.

Por las cantidades que perciba el Banco en la Habana de los sobrantes de aquellas cajas empezará á correr el mismo interes de 6 por 100 á favor del gobierno despues de 45 dias, á contar desde la fecha de las entregas en dicha plaza á los comisionados de este establecimiento.

19.^a En garantia del presente contrato se entregarán al Banco todos los valores que debe recibir el tesoro por la conversion de las libranzas sobre la Habana; los pagarés depositados en el Banco por el arrendatario de la renta de la sal y queden libres para el gobierno, y cualesquiera otro valores que bajo de cualquier concepto, contrato ó conversion deban ingresar en el tesoro público, estendiéndose todas estas entregas en la cantidad necesaria á que el Banco quede completamente garantido de todos sus descubiertos; en el concepto de que se aplicarán tambien á este convenio en la cantidad necesaria que queda referida, todas las garantías existentes en el establecimiento, segun vayan quedando libres de los contratos anteriores celebrados entre el gobierno y el Banco, pudiendo este hacer uso de las garantías especiales que se entreguen para el presente convenio y de las que procedentes de otros se apliquen al mismo, hasta la suma suficiente para reintegrarse de la parte que se le adeudase á los 90 dias despues del trimestre á que corresponda el descubierto del Banco, dando aviso con anticipacion de ocho á la direccion general del Tesoro.

20.^a El Banco presentará mensualmente á estilo de comercio las cuentas de esta negociacion en el término de los dos meses siguientes al de cada uno de los servicios, acompañadas de los documentos de justificacion; y no se admitirá cargo por interpretacion ni induccion, sino que se deberá estar únicamente al sentido literal de lo estipulado.

21.^a El gobierno expedirá las órdenes mas enérgicas y eficaces para que se cumplan en todas sus partes las condiciones del presente convenio, y especialmente para que se entreguen al Banco y á sus comisionados en las provincias todos los productos que se recauden, conforme á las condiciones que anteceden, haciendo responsables á los que dilatan las entregas ó descuiden la recaudacion de rentas y contribuciones.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1845.—Alejandro Mon. — Señor comisario regio del banco español de San Fernando.

Atendiendo S. M. la Reina á que, constituido banquero del gobierno el Banco español de San Fernando por el contrato celebrado con el mismo en esta fecha, son innecesarias durante el año próximo de 1846, las oficinas destinadas hasta ahora al recibo, custodia y entrega de caudales de la Hacienda pública, se ha dignado mandar:

1.^o Se suprimen la tesoreria central y su contaduría, las tesorerías de provincia y las depositarias de partido. Continuarán sin embargo los empleados de estas dependencias en el desempeño de sus destinos hasta 31 de enero inmediato con el solo objeto de practicar durante el mes, las operaciones necesarias para que tenga efecto la supresion, y rendir las cuentas de cuya formacion estén encargados.

2.^o El contador general del reino propondrá á este ministerio los empleados de la contaduría central que considere necesarios incorporar en la de su cargo para que se ocupen de los trabajos que por la cesacion de aquella deberán ejecutarse por la general desde el dia que la supresion se verifique.

3.^o La seccion de calificacion de derechos de los empleados civiles, quedará bajo las inmediatas órdenes de la direccion general del Tesoro. En reemplazo del contador central, será vocal de la junta del ramo uno de los sub-contadores de la contaduría general del reino por el orden de su antigüedad.

4.^o Los locales que hoy ocupan las tesorerías de provincia y depositarias de partido, quedarán á disposicion de los comisionados del banco para que puedan colocar en ellas sus oficinas si asi conviniere.

5.^o El director general del Tesoro y contador general del reino, adoptarán las disposiciones convenientes para la supresion de las referidas dependencias, proponiendo á este ministerio las que no estén dentro de sus facultades. El contador general ademas propondrá inmediatamente la correspondiente Instruccion para ordenar las operaciones de contabilidad y las relaciones entre las dependencias de Hacienda y los comisionados del Banco.

6.^o Los gefes de todas las oficinas generales cuidarán de dar colocacion si estuviere en sus atribuciones, ó de proponer para ella á este ministerio, á los empleados de las dependencias suprimidas con arreglo á la clase, conocimientos y circunstancias de cada uno.

De orden de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la

parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1845. = Mon. = Sr.....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El comandante del tercio naval de Málaga con fecha 26 del actual participa á este ministerio haber dado fondo en aquel puerto el bergantin del resguardo marítimo *Soberano*, mandado por el teniente de navío de la armada D. Carlos del Camino, conduciendo el salucho *Palito* con cargamento de fardos al parecer de ropa y tabaco y 15 hombres de tripulacion, que apresó en la mañana del dia anterior sobre el cabo Sacatrif, por no llevar documento alguno de navegacion.

Dice el *Universal* que le han asegurado personas que le merecen el mayor crédito, haber salido cierta la noticia que dió anteriormente relativa á un contrato que se dice celebrado por el gobierno con el Banco español de San Fernando. Añade que el Banco se encarga de recaudar las contribuciones por el precio de 1 1/2 por ciento quedando suprimidas las oficinas de recaudacion.

El *Tiempo* da esta noticia en iguales términos y dice que se habla tambien de otro contrato celebrado por el Sr. ministro de la gobernacion, por el que ha estipulado sin licitacion la entrega de los 200 millones para caminos, con uno de los banqueros mas opulentos de Madrid. Sin embargo no se atreve á dar tantos visos de seguridad á esta noticia como á la anterior.

En una correspondencia de la *Gaceta de Augsburgo*, leemos lo siguiente:

El gobierno sardo ha creído deber declarar que la admision de los hijos de D. Carlos al servicio militar de Cerdeña, su recepcion en palacio y otras distinciones que les han sido otorgadas, asi como el recibimiento hecho á D. Carlos, son actos enteramente estraños á una manifestacion por ó contra las pretensiones políticas de D. Carlos.

Dice un periódico que el general Roncali ha hecho dimision de la capitania general de Valencia.

El Sr. Cuadrado, director que ha sido del *Conciliador*, escribirá desde el corriente mes en el *Pensamiento de la Nacion* alternando con el Sr. *Balmes*, segun leemos en este periódico. (Castellano.)

Vigo 27 de diciembre.

Habiendo salido de Pontevedra con direccion á la Coruña el brigadier don Leoncio Rubin, y cuando iba á emprender el viage desde Santiago, se halló con una real orden trasladada por el Excmo. Sr. capitan general de este reino, concebida en los términos siguientes: «El Sr. ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Cataluña, lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) ha resuelto diga á V. E., como lo ejecuto, que el brigadier D. Leoncio Rubin quede en libertad, y en el punto donde se halla de cuartel, bien que sujeto al resultado de la causa que se sigue en esa capital.»

En consecuencia dispuso el regreso á esta plaza, á la que llegó el 25 al anochechar; causando su presentacion gran placer á su familia y amigos. (Esp.)

Orden general del 1.º de enero de 1846 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. ministro de la Guerra comunica al Excmo. Sr. general segundo cabo en esta capitania general con fecha 29 de diciembre último el Real decreto que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.

—He venido en admitir la dimision que ha hecho del cargo de capitán general de Aragon, al teniente general D. José Manso conde de Llobregat, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado en todas circunstancias los difíciles mandos que le he confiado; y nombro en su reemplazo al mariscal de campo D. Valentin Cañedo, gobernador de la plaza de Cádiz. Dado en palacio á 29 de diciembre de 1845.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y de orden de S. E. se hace saber en la general del día para conocimiento de sus dependencias.—El coronel gefe de E. M.—Antonio Caruana. (D. de Z.)

CORREO DE MADRID DEL DIA 2 DE ENERO DE 1846.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 2 DE ENERO DE 1846.

Títulos del 3 por 100: 13 oper. import. 22.600,000 rs.—1 al contado á 35 1/2.—3 en firme á 35 1/8, 35 1/2 á 60 d. f.—9 á 35 1/2, 35 3/4, 35 5/8 á varias fechas ó vol.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 2 de enero.

La comision del proyecto de contestacion al discurso del trono rechaza una enmienda del conde de Castroterreño y otros senadores y se hace cargo de la del señor Burgos y de la adiccion del señor Príncipe de Anglona proponiéndose adiccionar á su párrafo el espiritu del contenido de las mismas.

Procédese á su discusion, y usó el primero de la palabra el señor marques de Viluma como uno de sus autores manifestando que el plan tributario tiene el defecto de carácter de bases fijas no designando materia imponible ni parte alícuota y que una contribucion de esta especie no puede establecerse sino despues de tener una estadística y un buen catastro, y que una contribucion en frutos se paga mas fácilmente.

Contéstale el señor marques de Miraflores, diciendo entre otras cosas que las altas cámaras no deben encender las pasiones sino apaciguarlas.

Habla despues el señor Isla Fernandez, y tras de él el señor ministro de Hacienda.

El señor marques de San Felices retira su firma de la enmienda y el señor Isla Fernandez no tiene inconveniente en que la enmienda se varíe, con tal de que se modifique el párrafo de la comision en la forma deseada por sus autores.

El señor marques de Vallgornera en nombre de la comision no admite la enmienda, y defiende el sistema tributario. Y despues de un discurso del general Serrano al cual contesta el señor ministro de Hacienda,

El señor marques de Viluma retira la enmienda en nombre de todos los firmantes y se aprueba por fin el párrafo nuevamente redactado por la comision.

Leido el proyecto de contestacion, el Senado lo encuentra conforme con lo aprobado.

Fondos públicos.

Paris 30. Cinco p. c. 119 f. 75 c. Cuatro p. c. 106 f. 50 c. Tres p. c. 82 f. 95 c. Deuda activa española 37 1/2. Pasiva 7.

E. R.—ANTONIO BRUSI.